

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS"
DEL COLEGIO SAN AGUSTIN
LAS ARENAS - GUECHO

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, AMBITO y FINES.-

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964/ nº 191/64 (Jefatura del Estado RO28RP Legislación 2.442, Ley Reguladora), se constituye la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San Agustín de Las Arenas-Guecho.

Artículo 2º

Se constituye como Asociación independiente, pero vinculada dentro de los cauces legales, a las Asociaciones existentes o que puedan constituirse con los mismos fines.

Artículo 3º

La Asociación tiene actualmente su domicilio en los locales del Colegio de San Agustín, c/ Máximo Aguirre nº 16 - Las Arenas-Guecho, circunscribiendo sus actividades al ámbito de la zona de influencia del Centro Escolar.

Artículo 4º

Aún respetando cualquier ideología política de los asociados, dentro de la Asociación no se permitirá ningún tipo de actividades políticas.

Artículo 5º

La Asociación tendrá por objeto la consecución de los siguientes fines:

- a) Colaborar con todos los estamentos del Centro en la formación integral de los alumnos.
- b) Tratar de poner en contacto a los Padres de los Alumnos con el personal del Centro para aunar los esfuerzos de todos en favor de la mejor y más completa educación de sus hijos.
- c) Fomentar e impulsar los esfuerzos necesarios para la creación de una escuela de Padres de Alumnos, organizando, en colaboración con el Colegio y en la medida de lo posible, conferencias, seminarios, círculos culturales y otros actos similares.
- d) La defensa de los derechos e intereses de los alumnos relacionados con el logro de su más perfecta formación religiosa, cultural, social y humana.

e) Atender y canalizar peticiones y sugerencias le sean formuladas por sus asociados.

CAPITULO II

SOCIOS - DEBERES - DERECHOS.-

Artículo 6º

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio de San Agustín estará formada por socios numerarios.

Artículo 7º

Serán socios numerarios de la Asociación todos los padres, madres o encargados legales de los alumnos del Colegio que posean - mayoría de edad y capacidad de obrar y lo soliciten voluntariamente.

Artículo 8º

Son derechos de los Asociados Numerarios:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates, y elegir o ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Proponer por escrito a la junta directiva de la Asociación, sugerencias o quejas respecto a la Asociación o a sus actividades.
- c) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- d) Los socios tendrán derecho a disfrutar de los beneficios y ayudas que posee la asociación.

Artículo 9º

Serán deberes de los asociados:

- a) Observar estos estatutos, así como las disposiciones de la Junta Directiva de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General .
- b) Contribuir económicoamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades con la cuota que señale la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10º

Se perderá la condición de socio:

- 1) Por falta de pago en las cuotas durante tres mensualidades seguidas, una vez informada la Junta Directiva.

- 2) Por baja voluntaria, comunicada con un mes de antelación.
- 3) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva ; cuando el socio por su conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación o por haber cometido - falta grave con los principios señalados en los Estatutos, una vez oido el interesado y con el voto de los dos tercios de los socios presentes y representados en dicha Asamblea.
- 4) Cuando el alumno cese en el Colegio

En los casos previstos en los números 1,3 de este artículo, el interesado tiene derecho a recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria antes de la resolución definitiva, por corresponder a esta la misma.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO.-

Artículo 11º

Los organos de gobierno de la Asociación son:

- 1º La Asamblea General
- 2º La Junta Directiva

1º ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º

La Asamblea General como órgano supremo de la Asociación, estará constituida por todos los miembros de la misma.

Se reunirá una vez al año, en el primer trimestre del curso, con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición escrita de un 15% de los asociados.

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Conocer y aprobar las cuentas del Ejercicio anterior.
- c) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Conocer y aprobar las cuotas de los Socios.
- e) Conocer y aprobar su propio plan general de actividades del - curso.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Ateniéndose la Asociación en este aspecto estrictamente al nº 3 de Art. 10 del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria que resolverá sobre:

- Nombramiento de cargos directivos, administradores y representantes,
- Solicitud de declaración de utilidad pública,
- Disposición o enajenación de bienes,
- Acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella,
- Modificación de Estatutos,
- Disolución de la Asociación y cuantos asuntos lo requieran por su importancia.

Artículo 13º

Los asuntos que deben ser tratados en la Asamblea General se especificarán en el orden del día, confeccionando por la Junta Directiva, que será enviado con la convocatoria con 8 días como mínimo de antelación

Los Asociados, podrán proponer por escrito a la Junta Directiva los asuntos que consideren deben ser sometidos a la Asamblea General, quedando a criterio de ésta, su inclusión en el orden del día

Artículo 14º

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de los Socios Numerarios, en primera convocatoria, y sea cual fuere el número de los concurrentes, en la segunda convocatoria, una hora más tarde que la señalada por la primera.

Artículo 15º

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. Sin embargo, será necesario el voto de dos tercios de los Socios Numerarios - presentes y representados para los asuntos que han de verse en la Asamblea General Extraordinaria.

En todo caso se computará siempre un voto por cada familia.

2º JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación para la dirección y administración de la misma. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes

Artículo 17º

La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un máximo de 8 vocales y un profesor representante del Centro con voz y sin voto.

Artículo 18º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General, por votación secreta, entre los candidatos que previamente se presenten. A estos efectos, la Junta Directiva enviará una circular a los socios, para que presenten su candidatura. Si no hay suficiente número de candidatos, la propia Junta propondrá a aprobación de la Asamblea General, los que crea convenientes

Artículo 19º

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará dos -- años, cada año se procederá a la renovación de la mitad de sus componentes, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Los cargos de Presidente y Vicepresidente no podrán renovarse en el mismo año.

Artículo 20º

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos:

Artículo 21º

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, durante el curso escolar, y siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22º

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Organizar y dirigir las Asambleas Generales.
- d) Administrar los bienes de la Asociación con la colaboración (Si fuera preciso) de una Comisión Económica.
- e) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender a las consultas que le formulen los Asociados y apoyar sus peticiones ante los organismos pertinente.

g) Interpretar los estatutos, velar por su cumplimiento y cubrir las bajas que se produzcan, durante el curso, en la Junta Directiva, si fuera preciso, y hasta la primera Asamblea General

Artículo 23º

El presidente representará a la Asociación y actuará en su nombre ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos y entidades.

Deberá ejecutar los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, desempeñando todas las funciones que sean inherentes a este cargo o que le sean encomendadas por los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de enfermedad o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 24º

El Secretario realizará las funciones propias de su cargo. Se responsabilizará del libro de registro o del fichero de los Asociados, así como de su puntual puesta al día y de un modo especial de la redacción de las actas, que serán reflejadas en el libro al efecto asignado firmándolas el propio Secretario, con el visto ~~de~~ bueno del Presidente.

Cuidará de la correspondencia y del envío de las citaciones para las reuniones.

Artículo 25º

El Tesorero cuidará de todos los fondos de la Asociación efectuará el cobro de las cuotas y llevará a cabo el pago de las cantidades ordenadas y autorizadas por el presidente, reflejando todas las operaciones en el Libro de Caja de la Asociación.

Artículo 26º

Se nombrarán dos censores de cuentas, miembros de la Asociación y elegidos por la Asamblea General, los cuales podrán asistir a todas las reuniones que convoque la Junta Directiva.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27º

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio de San Agustín de Las Arenas-Guecho carece de patrimonio propio y los recursos de la misma serán entre otros:

- Cuotas de los Socios
- Donativos, subvenciones etc.
- Intereses que produzcan los fondos anteriores.

La libreta o cta. cte. de la Asociación será mancomunada con un mínimo de dos firmas.

El límite del presupuesto anual es de 300.000 pesetas.

CAPITULO V

Artículo 28

El acuerdo de disolución de la Asociación regulada en los presentes Estatutos habrá de ser adoptado por la Asamblea General -- convocada a este fin en sesión Extraordinaria, requiriéndose para su adopción el voto favorable de las dos terceras partes de los - Socios Numerarios presentes y representados.

Artículo 29º

Serán motivos suficientes para la adopción de dicho acuerdo:

- a) La voluntad de los Asociados expresado en la forma referida en el artículo anterior.
- b) Los consignados en el artículo 39 del Código Civil.
- c) La sentencia judicial disolutoria.

Artículo 30º

La Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora de los bienes y deudas sociales

Una vez cumplida su función, dará cuenta a la Asamblea General igualmente en sesión Extraordinaria, la cual, para el caso de que restase remanente, designará a qué obra o servicio, que contribuya a la formación de los Alumnos del Colegio, será destinado el - mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA.--

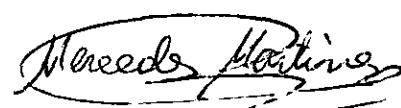
Siendo los presentes estatutos un instrumento de servicio a -- los fines de la Asociación, podrán ser modificados cuando lo aconseje la experiencia.

Para su aprobación se requerirá una mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto de acuerdo con la Dirección del Colegio

El Presidente


José María Minguez

El Secretario


Mercedes Martínez

- Cuotas de los Socios
- Donativos, subvenciones etc.
- Intereses que produzcan los fondos anteriores.

La libreta o cta. cte. de la Asociación será mancomunada con un mínimo de dos firmas.

El límite del presupuesto anual es de 300.000 pesetas.

CAPITULO V

Artículo 28

El acuerdo de disolución de la Asociación regulada en los presentes Estatutos habrá de ser adoptado por la Asamblea General -- convocada a este fin en sesión Extraordinaria, requiriéndose para su adopción el voto favorable de las dos terceras partes de los - Socios Numerarios presentes y representados.

Artículo 29º

Serán motivos suficientes para la adopción de dicho acuerdo:

- a) La voluntad de los Asociados expresado en la forma referida en el artículo anterior.
- b) Los consignados en el artículo 39 del Código Civil.
- c) La sentencia judicial disolutoria.

Artículo 30º

La Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora de los bienes y deudas sociales

Una vez cumplida su función, dará cuenta a la Asamblea General igualmente en sesión Extraordinaria, la cual, para el caso de que restase remanente, designará a qué obra o servicio, que contribuya a la formación de los Alumnos del Colegio, será destinado el - mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Siendo los presentes estatutos un instrumento de servicio a -- los fines de la Asociación, podrán ser modificados cuando lo aconseje la experiencia.

Para su aprobación se requerirá una mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto de acuerdo con la Dirección del Colegio

El Presidente


José María Mínguez

El Secretario


Mercedes Martínez

VISADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LOS EFECTOS DETERMINADOS EN
EL DECRETO 77/1.986, DE 25 DE MARZO, DEL GOBIERNO VASCO, POR EL
QUE SE CREA EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES Y DEMAS NORMATI-
VA CONCORDANTE, SE INSCRIBE LA ASOCIACION DENOMINADA " ASOCIA-
CION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN AGUSTIN DE LAS ARE-
NAS (GUECHÒ), EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GE-
NERAL TECNICA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO =
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, DE FECHA VEINTISIE-
TE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS; EN LA SECCION
1º DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO V/210/86.

En Bilbao, a 27 de Octubre de 1.986

LA ENCARGADA DEL REGISTRO.

